

Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Tarjeta Segura Débito Individual Colones

Código de producto: G07-46-A01-192-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 03-ene-12

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-06220-2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO INDIVIDUAL EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta.

CLÁUSULA I. BASES DEL CONTRATO

Constituyen esta póliza Tarjeta Segura Débito en Colones y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones: la Solicitud del Seguro, Condiciones Generales y Particulares, así como los adenda.

CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si al emitirse el seguro el contenido de la póliza no reflejará las condiciones ofrecidas, el Asegurado y/o tomador podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción; en caso contrario, se considerarán aceptadas las condiciones y sus modificaciones. Si el Asegurado y/o tomador no desea continuar con el seguro, el Instituto devolverá el cien por ciento (100%) de la prima pagada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLAUSULA III. DEFINICIONES

Los términos, palabras y frases que se indican a continuación se definen tal y como deben entenderse o ser usadas en esta póliza.

1. Asegurado:

Persona física, tarjetahabiente que en sí misma esta expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

2. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

3. Beneficiario: Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

4. Cargo:

Gasto atribuido a la tarjeta de débito.

5. Corción:

***gbj 04/10/2011
garantía del Estado

6. Costos financieros:

Son los costos que se generan por el valor del monto que está inmovilizado en la reclamación, al cual no se le puede obtener ningún rendimiento financiero.

7. Deducible:

Suma porcentual que se establece en esta póliza y se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.

8. Estado de cuenta:

Informe que mensualmente rinde la entidad financiera emisora de la tarjeta al Asegurado donde se detallan los movimientos operados durante ese período.

9. Extravío de la tarjeta:

Es cuando el Asegurado deja de tener posesión de la tarjeta de débito entregada por la entidad financiera emisora de la tarjeta y no tiene conocimiento de su localización.

10. Fraude:

Actuación engañosa realizada por un tercero mediante el uso de la tarjeta y que produce un daño de carácter económico al Asegurado.

11. Hurto:

Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas ni violencia en las personas.

12. Interés Asegurable:

El interés económico que el Asegurado y/o tomador debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado y/o tomador se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

13. Pérdida financiera:

Pérdida por concepto de intereses por mora.

14. Pérdida consecencial:

Interrupción de negocios, pérdidas de descuento, aumentos de precios o pérdidas asociadas.

15. Período de Gracia:

Solo los Seguros del INS tienen la



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO INDIVIDUAL EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Es una extensión del periodo de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado y/o tomador.

Persona física a quien una entidad financiera previa solicitud del tarjetahabiente titular y con cargo a la cuenta de éste emite la tarjeta de Débito.

16. Phishing o robo de identidad:

Es la actividad fraudulenta o tipo de delito por correo electrónico o mediante llamada telefónica en la cual el atacante envía un correo electrónico o realiza una llamada que parece legítima, a nombre de una institución, con la finalidad de obtener datos personales; por lo general cuentas bancarias, información de tarjetas de débito y contraseñas, para después defraudar a los titulares de dichos datos.

17. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y Tomador al Instituto como contraprestación al amparo que este otorga mediante el Contrato de Seguro

18. Robo:

Apoderamiento ilegítimo con ánimo de lucro de un bien ajeno, en donde se emplea violencia o intimidación sobre las personas o fuerza en las cosas.

19. Saldo Promedio Mensual:

Corresponde a la sumatoria de los saldos diarios divididos por el número de días de cada mes.

20. Sinistro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del asegurado y/o tomador del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza, producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.

21. Tarjeta de débito:

Documento de identificación del tarjetahabiente que acredita una relación contractual previa entre la entidad financiera emisora de la tarjeta y el titular de una cuenta bancaria de depósito y que se utiliza para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.

22. Tarjetahabiente:

Persona física a quien una entidad financiera le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de débito. Puede ser adicional o titular.

23. Tarjetahabiente adicional:

24. Tarjetahabiente titular:

Persona física a quien una entidad financiera le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de débito.

25. Tomador del Seguro:

Persona física que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

CLAUSULA IV. EDADES DE CONTRATACIÓN

La edad de contratación para los tarjetahabientes es desde los dieciocho (18) años en adelante.

CLAUSULA V. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Este seguro será de vigencia anual renovable. La vigencia se establece por un año que iniciará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya pagado la prima y el Instituto haya aceptado el riesgo. El contrato terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable automáticamente por periodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento.

Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

CLAUSULA VI. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada corresponde al Límite Máximo de Monto Asegurado definido en las Condiciones Particulares previa aprobación del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO INDIVIDUAL EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

El Límite de Monto Asegurado es el monto negociado entre el Asegurado y/o tomador y el Instituto y que se define de acuerdo con el Saldo Promedio Mensual de la cuenta bancaria del Asegurado de los últimos 6 meses.

CLAUSULA VII. COBERTURA

Esta cobertura se ofrece bajo dos opciones excluyentes y la opción elegida por el Asegurado y/o Tomador se encuentra en las Condiciones Particulares del Seguro.

Opción 1. Con deducible del 10%:

Robo o extravío de la tarjeta de débito: Cubre el noventa por ciento (90%) de las compras de bienes o servicios que hayan realizado en forma fraudulenta, personas no autorizadas por el Asegurado, durante los tres (3) días anteriores al bloqueo de la tarjeta, luego de que el Asegurado interponga la denuncia ante la entidad financiera.

Fraude con la tarjeta de débito: Cubre en caso de fraude con la tarjeta de débito, sea que una tercera persona no autorizada por el Asegurado, utilice el nombre del Asegurado y el número de tarjeta para adquirir bienes o servicios. Esta cobertura cubre el noventa por ciento (90%) de las sumas defraudadas producto de esta actividad, durante un periodo máximo de treinta (30) días naturales anteriores a la fecha del bloqueo de la tarjeta.

A partir del momento en que el Asegurado informe a la entidad emisora de la tarjeta de débito el bloqueo de la tarjeta, el seguro no cubre ningún cargo nuevo por el uso ilegítimo de la misma.

Opción 2. Sin deducible:

Robo o extravío de la tarjeta de débito: Cubre el cien por ciento (100%) de las compras de bienes o servicios que hayan realizado en forma fraudulenta, personas no autorizadas por el Asegurado, durante los tres (3) días anteriores al bloqueo de la tarjeta, luego de que el Asegurado interponga la denuncia ante la entidad financiera.

Fraude con la tarjeta de débito: Cubre en caso de fraude con la tarjeta de débito, sea que una tercera persona no autorizada por el Asegurado, utilice el nombre del Asegurado y el número de tarjeta para adquirir bienes o servicios. Esta cobertura cubre el cien por ciento (100%) de las sumas defraudadas

***gbj 04/10/2011
garantía del Estado

producto de esta actividad, durante un periodo máximo de treinta (30) días naturales anteriores a la fecha del bloqueo de la tarjeta.

A partir del momento en que el Asegurado informe a la entidad emisora de la tarjeta de débito el bloqueo de la tarjeta, el seguro no cubrirá ningún cargo nuevo por el uso ilegítimo de la misma.

CLAUSULA VIII. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que el riesgo nombrado por este contrato se encuentre amparado por otros seguros, el asegurado y/o tomador deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá este recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

CLAUSULA IX. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima de seguro será la que se indique en las Condiciones Particulares. Si el Asegurado y/o tomador desea que las tarjetas adicionales a nombre de personas distintas a él cuenten con esta cobertura, debe pagar por cada tarjeta adicional una prima igual que la tarjeta titular.

Si el Asegurado y/o tomador realiza el pago de forma distinta a anual, en el caso de una indemnización, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas y se rebajarán de la indemnización las fracciones de prima que falten para completar el año póliza.

CLAUSULA X. PAGO DE PRIMAS

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, que podrá acreditarse también de manera fraccionada según la frecuencia escogida, a saber mensual, trimestral o semestral, considerando el

Solo los Seguros del INS tienen la



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO INDIVIDUAL EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

recargo correspondiente por fraccionamiento y de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza. El pago de la prima podrá ser en efectivo o con cargo a la tarjeta de débito.

Si el Asegurado y/o tomador selecciona una forma de pago diferente de la anual deberá efectuar el pago de una suma adicional correspondiente al recargo por pago fraccionado, según se detalla en el cuadro adjunto y en las condiciones particulares.

Forma de Pago	Porcentaje de Recargo	Forma de Cálculo de la prima
Mensual	13%	$(\text{Prima anual} / 12) * 1.13$
Trimestral	11%	$(\text{Prima anual} / 4) * 1.11$
Semestral	8%	$(\text{Prima anual} / 2) * 1.08$

En caso de indemnización de conformidad con la cobertura de esta póliza, los pagos que falten para completar el importe de la prima anual, se deducirán de la liquidación resultante.

CLAUSULA XI. PERIODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Asegurado y/o tomador un período de gracia a partir de la fecha estipulada de pago de primas.

La extensión de dicho período dependerá de la frecuencia de pago escogida según el siguiente detalle:

Forma de pago Anual: veinte (20) días naturales.
Forma de pago Semestral: quince (15) días hábiles.
Forma de pago Trimestral: quince (15) días hábiles.
Forma de pago Mensual: diez (10) días hábiles.

Si durante el período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto pagará la indemnización correspondiente, de la que deducirá el importe por la prima pendiente de pago para completar la prima anual.

Los pagos de primas se harán en cualquier Sede del Instituto.

CLAUSULA XII. PRIMA DEVENGADA

La prima se considera devengada desde el momento que inicie la cobertura.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima. Las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El asegurado y/o tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

CLÁUSULA XIII. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro el Asegurado y/o tomador queda obligada a cooperar con el Instituto, aportando las pruebas que posea y participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y determinar la cuantía de la indemnización.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado y/o Tomador.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado y/o Tomador en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El Asegurado y/o tomador debe reportar mediante denuncia telefónica a la entidad financiera emisora de la tarjeta, el robo, extravío o fraude de ésta, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir del momento en que conoció el evento.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a éste de su obligación de indemnizar.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO INDIVIDUAL EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA XIV. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA PÓLIZA

Con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del año-póliza, la Gerencia del Instituto o las dependencias encargadas de la administración de este contrato informarán al Asegurado y/o tomador las modificaciones a las condiciones de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual, las cuales se incluirán vía addendum, previa aceptación del Asegurado y/o tomador.

El Asegurado y/o tomador también podrá solicitar modificaciones en las condiciones de la póliza, mediante solicitud escrita enviada al Instituto. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación vía addendum que entrará en vigencia a partir de la siguiente renovación anual de la póliza.

En caso que el Asegurado y/o tomador no efectúe la renovación de la póliza, el Instituto tendrá la obligación del pago de los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la póliza, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros incurridos con fecha posterior a dicha vigencia.

CLÁUSULA XV. CANCELACION DE LA PÓLIZA

Esta póliza se terminará anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Solicitud expresa del Asegurado y/o tomador, para lo cual debe dar aviso al Instituto por lo menos con un mes de anticipación. En este caso, se devolverán al asegurado y/o tomador las primas no devengadas menos los gastos administrativos de un dieciocho por ciento (18%).
2. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o y haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
3. Que el Instituto decida no mantener esta póliza por razones de orden comercial o por un interés propio, en cuyo caso podrá cancelarlo a la siguiente renovación del mismo notificando por escrito al Asegurado y/o tomador con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de dicha renovación. Si la decisión de cancelar la póliza

obedece a cambios en las condiciones de aseguramiento por agravación del riesgo podrá cancelarlo siempre que lo comunique al Asegurado y/o tomador con la respectiva justificación y fundamento, con al menos quince (15) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición.

En el caso de las causas uno (1) y dos (2) anteriores, la devolución de primas por finalización opera de la siguiente manera:

Si la cancelación se produce posterior a la emisión de la póliza y el seguro se está pagando en forma mensual, no procede la devolución de la prima, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si se realizó el pago total de la prima y el Asegurado y/o tomador solicita la cancelación del seguro dentro del periodo de cobertura de la póliza, se procederá a devolver el ochenta y cinco por ciento (85%) de las primas no devengadas, deduciendo el dieciocho por ciento (18%) restante por concepto de gastos administrativos. La prima no devengada se calcula a prorrata como el número de días que faltan de transcurrir del periodo de cobertura a partir del día siguiente al de la cancelación, dividido por trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicado por la prima anual pagada.

Cuando corresponda la devolución de primas, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación.

4. Cuando llegada la fecha de vencimiento del pago de la prima mensual, no se haya efectuado el pago respectivo.
5. El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Nulidad Absoluta de Derechos de esta póliza. En este caso se comunicará al Asegurado y/o tomador en el momento en que el Instituto verifique la omisión, inexactitud o declaración falsa.

CLAUSULA XVI. EXCLUSIONES

Para las coberturas de robo, extravío y fraude, el Instituto no amparará por:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO INDIVIDUAL EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

1. Eventos en que el Asegurado y/o tomador obtenga una indemnización por medio de la entidad financiera emisora de la tarjeta u otra Aseguradora.
2. Los actos fraudulentos y/o transacciones efectuadas por el Asegurado y/o tomador o terceras personas con autorización de éste para un fin doloso con intención de causar un daño al Instituto.
3. Retiros de efectivo.
4. La pérdida financiera derivada de actos fraudulentos y/o transacciones efectuadas por el Asegurado y/o tomador o una persona distinta de él.
5. La pérdida consecuencial derivada del uso fraudulento, pérdida o extravío de la tarjeta.
6. La pérdida derivada de responsabilidad civil, sea contractual o extra-contractual.
7. Los costos financieros resultantes de transacciones fraudulentas, robo o extravío de la tarjeta.
8. La pérdida atribuible a:
9. Acto de guerra, civil o internacional, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular.

10. Confiscación o requisición.

11. El phishing o robo de identidad.

CLAUSULA XVII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el asegurado y/o tomador deberá:

Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Para tal trámite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación.

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo Electronico: contactenos@ins-cr.com

Además, el Asegurado y/o Tomador, titular de la tarjeta deberá presentar al Instituto dentro del término de sesenta (60) días naturales siguientes a dicho evento, los siguientes documentos:

1. Carta del Asegurado solicitando la indemnización y detallando la denuncia de los hechos.
2. Copia de la investigación realizada por la entidad financiera emisora de la tarjeta, donde detalle la descripción de los hechos, tipo de evento, monto de la pérdida que se pretende reclamar, así como impresión del registro de bloqueo de la tarjeta.
3. Fotocopia del documento de identificación vigente del Asegurado.
4. Fotocopia del documento original del formulario denominado "Carta de Reclamo" que firma cada Asegurado ante la entidad financiera.
5. En caso de robo o extravío de la tarjeta en el extranjero, el Asegurado deberá aportar copia de la denuncia efectuada ante la autoridad correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO INDIVIDUAL EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

6. Fotocopia completa del pasaporte del Asegurado, en caso de que los gastos hayan sido realizados en el extranjero. En caso de robo o extravío del pasaporte debe presentar copia del salvoconducto o certificado emitido por el Consulado o Embajada correspondiente, debidamente consularizado.
7. Para gastos efectuados en Costa Rica, copia de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial en caso de robo, interpuesta dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el asegurado tenga conocimiento del siniestro.
8. Copia de los estados de cuenta del Asegurado de los últimos dos (2) meses anteriores al evento y el mes del evento.
9. Comprobante impreso emitido por la entidad financiera de los movimientos de la tarjeta asegurada que contemple: la información de cada transacción, la fecha, la hora, el monto, el nombre del comercio, nombre del país, número de referencia y número de autorización.

Adicionalmente, el Asegurado y/o tomador deberá solicitar ante la entidad financiera emisora de la tarjeta, copia de los vouchers de las transacciones efectuadas y presentar éstos ante el Instituto.

En caso de tratarse de tarjetas adicionales, deberá aportarse la documentación indicada tanto del titular como del usuario de la tarjeta adicional.

Los plazos señalados en esta cláusula son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

CLÁUSULA XVIII. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La indemnización al amparo de esta póliza será girada al Asegurado y/o tomador, tan pronto como el Instituto haya recibido y aprobado la evidencia del hecho y la causa del reclamo.

En caso de que el monto del reclamo sea superior a la suma asegurada, la indemnización se hará con base en el monto asegurado.

El pago de la indemnización cancela la póliza para el Asegurado y/o tomador.

CLÁUSULA XIX. DECLINACIÓN Y APELACIÓN

Declinación: En aquellos casos de declinación del reclamo, el Instituto comunicará por escrito la decisión al Asegurado y/o tomador, a la última dirección reportada por éste.

Apelación: El Asegurado y/o tomador según corresponda, podrán apelar por escrito el rechazo del reclamo. Si el Instituto recibe solicitud de apelación de ambos interesados, el plazo cuenta a partir del último notificado. Dicha gestión se realizará ante la sede del Instituto que declinó el reclamo.

El asegurado y/o tomador tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto, dentro del plazo de prescripción señalado en este contrato.

CLÁUSULA XX. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES

El instituto brindara respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado y/o Tomador.

El Instituto efectuará el pago, cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

CLAUSULA XXI. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creado para la dirección y control de este tipo de procesos.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO INDIVIDUAL EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XXII. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando, con fundamento en las pruebas analizadas, determine que el Asegurado y/o tomador o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales, que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del Asegurado y/o tomador o de quienes los representen, el Asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del Asegurador, el Asegurado y/o tomador, podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un diez por ciento (10%) en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el Asegurado y/o tomador sólo tendrá derecho a percibir las primas que hayan pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Si el Asegurado y/o tomador hubiese recibido alguna indemnización relacionada con esta póliza y posteriormente el Instituto compruebe que dicha indemnización fue producto de una reclamación fraudulenta o engañosa, el Asegurado y/o tomador quedará automáticamente obligado a devolver al Instituto la suma percibida, conjuntamente con los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA XXIII. VARIACIONES EN EL RIESGO

1. Agravación del riesgo

El Asegurado y/o Tomador está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

2. Plazo para notificar la agravación

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

3. Modificación del contrato por agravación

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

- a. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con treinta días naturales para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.
- b. El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.
- c. El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Asegurado y/o Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos de un dieciocho por ciento (18%).

Solo los Seguros del INS tienen la



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO INDIVIDUAL EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

4. Falta de notificación

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

5. Disminución del riesgo

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagado y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

CLÁUSULA XXIV. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado y/o tomador cederá al Instituto sus derechos frente a terceros respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión. En este sentido, el Asegurado y/o tomador se compromete a ceder oportunamente los derechos que sean necesarios para ejercer eficazmente la subrogación.

El Asegurado y/o tomador que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado y/o tomador deberá realizar todo lo que este razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se

***gbj 04/10/2011
garantía del Estado

sancionara con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA XXV. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

Dirección anotada por el Asegurado y/o tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLÁUSULA XXVI. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con esta póliza serán efectuadas por el Instituto directamente al Asegurado y/o tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o tomador en la solicitud o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o tomador deberá reportar por escrito al Instituto o al intermediario de seguros autorizado los cambios de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por éste.

CLÁUSULA XXVII. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA XXVIII. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado y el Asegurado y los beneficiarios por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

CLÁUSULA XXIX. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N.º 8653 del 07 de agosto de 2008, La Ley Reguladora del Contrato



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO INDIVIDUAL EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

de Seguros N.º 8956 del 12 de setiembre de 2011, el Código de Comercio y el Código Civil.

CLÁUSULA XXX. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado y/o tomador se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Información del Cliente"; así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.

El Instituto se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro en caso que el Asegurado y/o tomador incumpla con esta obligación cuando se lo solicite, durante la vigencia del Contrato. En este caso se devolverán las primas no devengadas al Asegurado y/o tomador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la cancelación del contrato.

CLÁUSULA XXXI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o tomador en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

CLÁUSULA XXXII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGURO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-46-A01-192 de fecha 23 de Agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES

SEGURO DE TARJETA SEGURA DÉBITO INDIVIDUAL

☐ COTIZACIÓN ☐ EMISIÓN ☐ VARIACIÓN

PÓLIZA N° _____

DATOS DEL TOMADOR

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo		Estado Civil:	
☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma				☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado	
N° de Identificación:		Ocupación o actividad económica:		☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe	
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Escolaridad:	
				☐ Sin grado académico ☐ Primaria ☐ Secundaria	
Dirección exacta:		Distrito:		☐ Universidad ☐ Postgrado universitario	
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web:		Dirección Electrónica:	
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		N° de Fax:	
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):	

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo		Estado Civil:	
☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma				☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado	
N° de Identificación:		Ocupación o actividad económica:		☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe	
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Escolaridad:	
				☐ Sin grado académico ☐ Primaria ☐ Secundaria	
Dirección exacta:		Distrito:		☐ Universidad ☐ Postgrado universitario	
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web:		Dirección Electrónica:	
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		N° de Fax:	
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):	

BENEFICIARIOS

EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE

Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:									
		Provincia:		Cantón:									
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:									
		Provincia:		Cantón:									
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:									
		Provincia:		Cantón:									

NOTA	Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.																	
OTRAS ASEGURADORAS	INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA. ☐ Si ☐ No Nombre de la Compañía Aseguradora: _____ Número de póliza suscrita: _____																	
FORMA DE ASEGURAMIENTO	INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO. ☐ Aseguramiento por cuenta propia ☐ Aseguramiento por cuenta de un tercero																	
DATOS DE LA PÓLIZA	INTERMEDIARIO Intermediario / Sede INS Código del Intermediario / Sede INS	PLAN DE PAGO ☐ Anual ☐ Semestral ☐ Trimestral ☐ Mensual	SEGURO EN ☐ Colones ☐ Dólares HORA ☐ A.M. ☐ P.M. VIGENCIA Desde: _____ Día / Mes / Año Hasta: _____ Día / Mes / Año															
COBERTURAS		DEDUCIBLE	MONTO ASEGURADO*															
Detalle de coberturas: - Robo o extravío de la tarjeta de débito - Fraude con la tarjeta de débito		Seleccione la opción deseada: ☐ Opción 1. Con deducible 10% ☐ Opción 2. Sin deducible	Monto asegurado: _____ *Se define de acuerdo con el Saldo Promedio Mensual de los últimos 6 meses.															
RECARGOS SEGÚN FORMA DE PAGO	Recargos según la forma de pago escogida en la sección DATOS PÓLIZA : <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Colones</th> <th style="text-align: center;">Dólares</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>Sin recargo</td> <td>Sin recargo</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>Prima anual x 1.08 / 2</td> <td>Prima anual x 1.05 / 2</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>Prima anual x 1.11 / 4</td> <td>Prima anual x 1.07 / 4</td> </tr> <tr> <td>Mensual</td> <td>Prima anual x 1.13 / 12</td> <td>Prima anual x 1.09 / 12</td> </tr> </tbody> </table>				Colones	Dólares	Anual	Sin recargo	Sin recargo	Semestral	Prima anual x 1.08 / 2	Prima anual x 1.05 / 2	Trimestral	Prima anual x 1.11 / 4	Prima anual x 1.07 / 4	Mensual	Prima anual x 1.13 / 12	Prima anual x 1.09 / 12
	Colones	Dólares																
Anual	Sin recargo	Sin recargo																
Semestral	Prima anual x 1.08 / 2	Prima anual x 1.05 / 2																
Trimestral	Prima anual x 1.11 / 4	Prima anual x 1.07 / 4																
Mensual	Prima anual x 1.13 / 12	Prima anual x 1.09 / 12																
REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN	- Solicitud del aseguramiento debidamente cumplimentada. - Formulario Conozca a su cliente para persona Física o Jurídica. - Personería Jurídica. - Copia de cédula de identidad física nacional, residencial o pasaporte del Tomador y/o Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica. - Recibo de Servicio Público del Tomador y/o Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.																	
REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO	En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro de Tarjeta Segura Débito Individual, el asegurado deberá: - Dar aviso de siniestro por escrito. - Adjuntar documento original de denuncia ante la autoridad competente en caso de requerir. - Presentar detalle de pérdidas.																	
NOTIFICACIÓN DEL EVENTO	En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: <u>contactenos@ins-cr.com</u>																	

OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO

NOTIFICACIONES

Señale el medio por el cual desea ser notificado.

☐ Correo electrónico: _____ ☐ Fax: _____

☐ Apartado o Dirección: _____

Recuerde mantener actualizados sus datos.

DECLARACIONES
DEL SOLICITANTE

Declaro que toda la información anterior que ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza que solicito y que cualquier contestación falsa o inexacta causará la nulidad de la misma.

NOTA
IMPORTANTE

Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Subgerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. _____ Firma y número del Intermediario Fecha : _____ Hora: _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Roldán Subgerente Cédula Jurídica 900000-1902-22

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES	
---------------	--

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUSCRIPTOR:

--

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____	Nombre: _____
Nombre: _____	Firma: _____
Fecha: _____ Hora: _____	Sello: _____
Intermediario: _____	

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros números G07-46-A01-192 (colones) y G07-46-A01-193 (dólares) de fecha 23 de agosto de 2010, así como los registros GRG-LG-A01-259 (colones) y GRG-LG-A01-260 (dólares) de fecha 20 de junio del 2011.